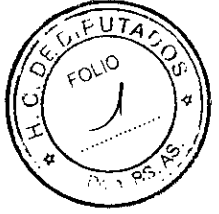




EXYTE. D-

1234

M3-14



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

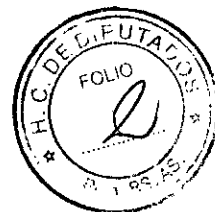
RESUELVE

Expresar su beneplácito y adhesión ante los fallos de las Salas I, II, III y IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, que dejaran sin efecto las multas que la Secretaría de Comercio Interior de la Nación impusiera, en su momento, a diversas consultoras privadas

MARCELO E. DÍAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H.-C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Cuatro de las cinco Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dejaron sin efecto sanciones que habían sido impuestas por la Secretaría de Comercio Interior, a cargo de Guillermo Moreno, por violar la Ley de Lealtad Comercial.

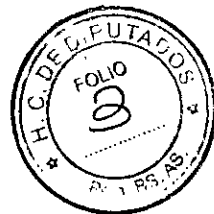
Según detallara el Centro de Información Judicial las Salas I, II, III y IV de la mencionada Cámara Nacional de Apelaciones, dejaron sin efecto multas que la Secretaría de Comercio Interior de la Nación oportunamente impuso a diversas consultoras privadas, sanciones que habían encontrado sustento en que esas firmas realizaron presentaciones, en particular, con referencia al Índice de Precios al Consumidor que elaboran difunden y utilizan para los cálculos y proyecciones con falta de rigor científico, ya que las metodologías que utilizan adolecen de severas falencias y exhiben inexactitudes y ocultamientos que tornan completamente invalido el referido índice.

Además, la difusión masiva de esas presentaciones induciendo y permitiendo su comparación con los índices elaborados por el INDEC, sin hacer salvedad alguna, es demostrativa de la intención e interés de difundir públicamente el Índice de Precios al Consumidor y las actividades que prestan con una marcada "impronta publicitaria" susceptible de inducir a error, engaño o confusión a los consumidores y a los comerciantes respecto de las características de comercialización de los bienes y servicios, generando incertidumbre en la población, lo que constituye una conducta vedada por el art. 9º de la ley 22.802, de Lealtad Comercial.

En lo sustancial, las Salas consideraron que desde la perspectivas trazadas, las estimaciones de los índices realizadas por las empresas no pueden ser interpretadas como una publicidad de sus servicios, que en efecto no ha sido probado que las entidades sancionadas promocionen alguno de sus servicios, ni, tampoco, su intención encubierta de captar un mayor número de consumidores o usuarios. Que, en todo caso, la divulgación




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



pública de las estimaciones elaboradas no involucran una “relación de consumo”, ni pone en contacto al productor, proveedor o comercializador, con el potencial consumidor o usuario. Asimismo, la divulgación de las referidas estimaciones no constituyen “presentaciones”, “publicidad comercial” o “propaganda” en el sentido asignado en art. 9 de la Ley 22.802, sino contenidos de información pública y técnica, de modo que no revisten idoneidad suficiente para inducir a “error”, “engaño” o “confusión” a un destinatario.

Que en suma, la conducta imputada no se encontraba tipificada en el aludido artículo 9° del citado ordenamiento legal.

Por las consideraciones vertidas, se solicita el acompañamiento de esta iniciativa por parte de los Señores Diputados, para proceder a su aprobación.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.